

No. 046-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 302 de la Constitución de la República establece como primer objetivo de la política monetaria, cambiaria, crediticia y financiera, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que son medios de pago, aunque no tienen curso forzoso ni poder liberatorio, los cheques que se giren contra obligaciones bancarias definidas como depósitos monetarios;

Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador regulará la administración del sistema de compensación de cheques y de otros documentos que determine;

Que, el inciso primero, del artículo 80 de la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, establece que la información que las instituciones financieras remitan a la Superintendencia de Bancos y Seguros deberá ser suministrada de acuerdo con las instrucciones que ésta imparta;

Que, el artículo 26 de la Ley General de Cheques establece que la presentación del cheque a una cámara de compensación equivale a la presentación para el pago;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determina que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, prevé que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación;

Que, el artículo 61 de la Ley General de Cheques, determina que los bancos podrán usar el sistema de microfotografía para archivar todos los datos que consten en los cheques pagados por ellos y otros datos del movimiento de cuentas corrientes, obteniendo previamente del Superintendente de Bancos la autorización respectiva, de acuerdo con el Reglamento dictado por este funcionario. Obtenidas las microfotografías el banco podrá devolver los cheques al girador. La fotocopia de un cheque otorgado por un banco autorizado para usar este sistema, tendrá el mismo valor probatorio que un cheque original y no podrá ser conferida sino al pedido del Superintendente de Bancos, de un juez competente o de cualquiera de los suscriptores del cheque, y a costa del interesado;

Que, sobre la base del artículo 61 de la Ley General de Cheques, mediante oficio No. SBS-2011-918 de 15 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros comunica que los cheques que hayan sido pagados por el girado podrían ser destruidos y sus imágenes digitales almacenadas por los bancos depositarios, girados y por el Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley de Cheques indica que la copia microfilmada o reproducida de los cheques, certificada por la institución bancaria depositaria, tendrá el mismo valor probatorio que el cheque original. Las instituciones bancarias giradas pagarán, devolverán o protestarán las copias certificadas, microfilmadas o reproducidas, según sea el caso, inmediatamente;

Que, mediante Regulación No. 157-2008 de 5 marzo de 2008, el Directorio del Banco Central del Ecuador viabilizó el intercambio de información a través de medios electrónicos entre los participantes de las sesiones de compensación de la cámara de cheques;

Que, la compensación de cheques como se está ejecutando actualmente es un proceso de alto costo para el sistema financiero, en virtud de la necesidad de transporte, procesamiento, intercambio, microfilmación, reproducción y conservación de los documentos físicos, por lo cual es necesario buscar alternativas para viabilizar la modernización y automatización de este proceso;

Que, la digitalización de cheques es un sistema especializado que suple las operaciones manuales, reduce el error humano e incentiva la utilización de técnicas adecuadas a la evolución tecnológica, financiera y de seguridad, posibilitando reducir los tiempos de acreditación de los dineros en las cuentas de los beneficiarios del sistema financiero; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 60 y en el artículo 61 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación.

ARTÍCULO 1.- Renómbrese la Sección VI “Liquidación de resultados netos de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas”, del Capítulo III “Sistema Nacional de Cámaras de Compensación”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, como Capítulo XI “Sistema de Liquidación de Procesos de Compensación a Cargo de Entidades Especializadas”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y reenumérese el siguiente Capítulo.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el Capítulo III “Sistema Nacional de Cámaras de Compensación”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador por el siguiente:

“CAPÍTULO III. DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES

SECCIÓN I.- DEFINICIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.- Definición.- Para efecto de este capítulo se entenderá por:

- a. **Sistema de Cámara de Compensación de Cheques.-** En adelante SCCC es el conjunto de instrumentos, procedimientos y normas utilizados para la compensación, liquidación y el proceso de devolución de los cheques que las instituciones financieras presentan en la cámara de compensación, a través del intercambio de imágenes digitales e información de los cheques.
- b. **Cheque.-** Es el mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero. Constituye una orden incondicional de pago por medio del cual el girador dispone al girado el pago de una determinada suma de dinero a un beneficiario.
- c. **Imagen Digital.-** Es la imagen del cheque que al cumplir con los requisitos técnicos de la digitalización, puede ingresar a la cámara de compensación de cheques.
- d. **Girado o banco.-** Es la institución que está autorizada legalmente para recibir depósitos monetarios, contra las que se giran cheques y está obligada a pagar, protestar o rechazar según el caso, el importe de un cheque girado.
- e. **Institución depositaria.-** Es la institución que está autorizada legalmente a recibir depósitos de cheques y responsable de presentarlos en cámara de compensación para su pago, sea de manera directa o a través de otra institución financiera.
- f. **Administrador de la Cámara de Compensación de Cheques.-** El Banco Central del Ecuador es quien administra la cámara de compensación de cheques, opera el sistema que ejecuta el proceso de intercambio, compensación y liquidación de las imágenes digitales e información de los cheques que se presentan para el pago en cámara de compensación y define las normas de funcionamiento del SCCC.
- g. **Repositorio de Cheques.-** Son archivos electrónicos en los que se mantendrán las imágenes digitales de los cheques presentados en la cámara de compensación de cheques, con la finalidad de almacenar y custodiar dicha información.
- h. **Manual de Operaciones del SCCC.-** Es el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones en la cámara de compensación y que es de obligatorio conocimiento y cumplimiento de las instituciones participantes.
- i. **Especificaciones Técnicas del SCCC.-** Es el documento que detalla las características y actividades tecnológicas del SCCC.

- j. **Participantes.-** Los participantes de la cámara de compensación de cheques son el Banco Central del Ecuador y las instituciones financieras.
- k. **Participante Directo.-** Es una institución financiera depositaria que tiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y está en la capacidad operativa de escanear, recibir y enviar las imágenes digitales y datos de los cheques depositados en la propia institución financiera o de un participante indirecto, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas del SCCC y el Manual de Operaciones del SCCC.
- l. **Participante Indirecto.-** Es una institución financiera depositaria que no tiene aperturada una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, o que teniéndola no está en la capacidad de escanear, recibir y enviar las imágenes digitales de los cheques, razón por la cual requiere de los servicios de los participantes directos para realizar tales actividades en su nombre.
- m. **Ventana horaria.-** Horario detallado en el Manual de Operaciones del SCCC para la carga y descarga de los archivos de información de los cheques a ser compensados en cámara de compensación.

Artículo 2.- Alcance.- La presente normativa tiene ámbito de aplicación para las instituciones financieras nacionales.

El sistema de cámara de compensación de cheques se regirá por las normas contenidas en el presente Capítulo, manuales y especificaciones técnicas que para el efecto emita el Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN II.- DE LOS PARTICIPANTES, SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Participantes.- Los participantes de la Cámara de compensación de cheques son los siguientes:

- a. Administrador de la cámara de compensación de cheques.
- b. Girado o banco.
- c. Instituciones financieras depositarias.

Artículo 2.- Obligaciones y responsabilidades.- Son obligaciones y responsabilidades de los participantes de la cámara de compensación de cheques las siguientes:

Del Girado y las Instituciones Financieras Depositarias

- a. Mantener los fondos suficientes en su cuenta en el Banco Central del Ecuador para cumplir con las obligaciones en la cámara de compensación de cheques;

- b. Asignar a la cámara de compensación de cheques un responsable operativo y tecnológico, con sus respectivos alternos, quienes fungirán como representantes oficiales de la institución financiera ante la cámara de compensación;
- c. Utilizar los formatos de archivos y estándares operacionales que el Banco Central del Ecuador determine en las Especificaciones Técnicas y en el Manual de Operaciones del SCCC;
- d. Solicitar al Administrador de la cámara de compensación los códigos de identificación y las claves de las personas autorizadas a operar el SCCC;
- e. Mantener el canal de comunicación activo, disponible y dedicado con el Banco Central del Ecuador para atender las operaciones de cámara de compensación de cheques, de acuerdo a las condiciones mínimas descritas en las Especificaciones Técnicas del SCCC;
- f. Cargar y descargar la información en las ventanas horarias establecidas para el efecto y a través de los mecanismos previstos en el Manual de Operaciones del SCCC, de acuerdo a los estándares de seguridad detallados en las Especificaciones Técnicas emitidas para el efecto;
- g. Remitir información de los cheques pagados directamente por la institución financiera en un plazo máximo de 24 horas, contadas desde la fecha de transacción, de acuerdo al formato de archivo establecido para el efecto en las Especificaciones Técnicas del SCCC;
- h. Efectivizar los fondos en las cuentas de sus clientes en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado desde la fecha de la recepción del depósito en la institución financiera depositaria. Una vez efectuado el proceso de liquidación de la cámara de compensación, las instituciones financieras depositarias, disponen de máximo tres (3) horas para que los depósitos sean efectivos en las cuentas de los clientes y socios;
- i. Custodiar los datos y las imágenes de los cheques intercambiados a través de la cámara de compensación; y,
- j. Proporcionar a sus clientes la información de los cheques procesados en cámara de compensación.

De las Instituciones Financieras Depositarias

- a. Presentar en el proceso de cámara de compensación, los cheques depositados por sus clientes, correspondientes al día del depósito;
- b. Estampar el sello de presentación a cámara de compensación;
- c. Estampar el sello correspondiente en el cheque físico con la leyenda "A orden del Girado" y la causal de devolución manifestada por el girado;

- d. Ser responsable de la identidad del depositante, de que el cheque sea endosable y de que los fondos se acrediten a la cuenta correspondiente;
- e. Remitir los documentos originales al girado cuando éste lo solicite;
- f. Participar directa o indirectamente del SCCC; y,
- g. Enviar y mantener actualizado el listado de los participantes indirectos a su cargo en el Banco Central del Ecuador.

De los Participantes Indirectos

- a. Formalizar la representación que ejerza un participante directo de un indirecto, mediante la apertura de una cuenta corriente o de ahorros en el participante directo; y,
- b. Cumplir los plazos máximos de efectivización descritos en este Capítulo.

Del girado

- a. Analizar y procesar la información recibida por la institución financiera depositaria;
- b. Revisar defectos de fondo y forma de la información de cheques recibida;
- c. Revisar que los cheques remitidos cumplan las Especificaciones Técnicas de imagen y datos, establecidas por el Banco Central del Ecuador y devolverlos con la leyenda "Cheque no ingresado a Cámara de Compensación", en los casos que aquellos no cumplan con estos requerimientos; y,
- d. Emitir la respuesta de pago, rechazo o protesto dentro de la ventana horaria establecida.

SECCIÓN III.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

Artículo 1.- El Administrador de la cámara de compensación de cheques se encuentra en la Dirección de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador y actúa como compensador y liquidador de los resultados finales de compensación.

Artículo 2.- Serán funciones operativas del Administrador del SCCC:

- a. Asignar los códigos de identificación como participantes a las Instituciones Financieras que se integren al SCCC;
- b. Informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sobre el incumplimiento de los participantes de las disposiciones para el funcionamiento de la cámara de compensación de cheques;

- c. Difundir a los participantes las actualizaciones y cambios a las normas que rigen el funcionamiento de la cámara de compensación de cheques;
- d. Solucionar las discrepancias operativas que se presenten entre los participantes en la cámara de compensación de cheques; y,
- e. Administrar y operar el SCCC, con el objeto de que el proceso se realice de manera ágil, efectiva y eficiente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones del SCCC.

SECCIÓN IV.- INGRESO DE CHEQUES A LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

Artículo 1.- Un cheque será procesado en la cámara de compensación de cheques, cuando cumpla los requerimientos de imagen o datos, establecidos por el Banco Central del Ecuador. El girado, a la recepción de la imagen de un cheque verificará que cumpla con los requerimientos de imagen y datos; si el cheque no cumple estos requerimientos, procederá a informar a la institución financiera depositaria de tal hecho, incluyendo la causal de procesamiento correspondiente.

Artículo 2.- Facúltase a la Gerencia General a establecer los requerimientos de imagen y datos que deben cumplir los cheques para que sean procesados en la cámara de compensación, así como las causales de no procesamiento del cheque por el incumplimiento de los requerimientos establecidos.

Artículo 3.- La institución financiera depositaria que reciba un cheque con la causal de no procesamiento correspondiente, tiene la obligación de remitirlo nuevamente en la próxima sesión de cámara de compensación, cumpliendo con los requerimientos de imagen y datos.

Artículo 4.- La institución financiera depositaria que reciba un cheque con una causal de no procesamiento, es responsable ante su depositante por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el no ingreso del cheque a la cámara de compensación.

Artículo 5.- Las causales de devolución de cheques ingresados a la cámara de compensación son las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Cheques. El girado, a la recepción de la imagen y datos de un cheque verificará que cumpla con los requerimientos de disponibilidad de fondos y forma; si el cheque no cumple los requerimientos de disponibilidad de fondos o forma, procederá a informar a la institución financiera depositaria las causales de devolución.

Artículo 6.- Las instituciones financieras depositarias deberán estampar el sello correspondiente en el cheque físico, con la leyenda "A orden del Girado" y la causal de devolución manifestada por el girado.

Artículo 7.- Las causales de devolución informadas en un cheque procesado en la cámara de compensación son de exclusiva responsabilidad del girado. El estampar el sello con la leyenda de la causal de devolución correspondiente es exclusiva responsabilidad de la institución financiera depositaria. Los efectos producidos por la mala aplicación de estas disposiciones serán de responsabilidad del girado o la institución financiera depositaria, según sea el caso.

SECCIÓN V.- DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Los participantes directos estarán obligados a mantener en su cuenta en el Banco Central del Ecuador los fondos suficientes para atender sus obligaciones generadas en la cámara de compensación, así como para cubrir las obligaciones de los participantes indirectos a los cuales representa.

Artículo 2.- Los cheques intercambiados en la cámara de compensación de cheques a través de imágenes digitales, llevarán un sello de presentación a la cámara de compensación, que expresará el nombre de la institución financiera que los presente, la localidad, la fecha de presentación en la cámara y la leyenda “Páguese por compensación”.

El sello mencionado, será claramente visible en la imagen digital resultante del escaneo del cheque.

Artículo 3.- El sello de presentación a la cámara de compensación, mencionado en el artículo anterior, equivaldrá a la declaración fechada de la cámara de compensación de cheques para determinar el tiempo dentro del cual se hubiere presentado el cheque para el pago. En caso de existir varios de estos sellos, la fecha del último de aquellos deberá aplicarse para el efecto indicado.

Artículo 4.- El Administrador de la cámara de compensación de cheques efectuará el proceso de compensación y cálculo de las posiciones netas multilaterales de las instituciones financieras, con las que se realizará la liquidación en las cuentas corrientes que éstas mantienen en el Banco Central del Ecuador, de acuerdo a la ventana horaria establecida para el efecto en el Manual de Operaciones del SCCC.

Artículo 5.- La institución financiera participante que resultare con posición neta negativa al término del período de liquidación del SCCC, estará obligada a pagar el monto del saldo multilateral neto que resulte a su cargo.

En el evento que la o las instituciones participantes no dispongan de recursos suficientes en sus cuentas corrientes para honrar la totalidad de sus obligaciones, el Banco Central del Ecuador ejecutará las “Fuentes Alternativas de Liquidez”, establecidas en el Capítulo II del Título Octavo del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

Artículo 6.- Si luego de terminado el procedimiento para la liquidación de resultados y ejecutadas las “Fuentes Alternativas de Liquidez”, una institución mantuviere insuficiencia de fondos para honrar sus obligaciones derivadas de la cámara de compensación de cheques, el Administrador de la cámara de compensación de cheques procederá a excluir los cheques presentados a cargo de la institución financiera incumplida y efectuará un nuevo proceso de compensación y liquidación de resultados. Igual procedimiento se seguirá en el caso que las “Fuentes Alternativas de Liquidez” no cubran la totalidad de las obligaciones pendientes en la cámara de compensación de la institución financiera incumplida.

La Gerencia General del Banco Central del Ecuador procederá a informar, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, sobre este incidente.

SECCIÓN VI. DE LA CUSTODIA DE IMÁGENES DIGITALES

Artículo 1.- Es responsabilidad del girado custodiar los datos y las imágenes de los cheques de sus clientes, intercambiados a través de la cámara de compensación.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador mantendrá respaldos de los cheques procesados en la cámara de compensación y pondrá a disposición de las instituciones financieras participantes esta información, según corresponda.

Las imágenes de los cheques permanecerán para la consulta y descarga en línea, por un período de seis (6) meses. En un tiempo máximo de 48 horas, contados a partir de la solicitud por escrito de la institución financiera al administrador de la cámara de compensación, remitirá las imágenes de cheques procesados con una antigüedad mayor de seis (6) meses.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el numeral 5 “Servicios de Cámara de compensación”, del Acápite “Dirección de Servicios Bancarios Nacionales”, del artículo 1 de la Sección II “El Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Tarifas, Tasas por Servicios y Otros Conceptos Relacionados con Operaciones

Bancarias”, del Título Séptimo “Tarifas y Tasas por Servicios”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

5.- SERVICIO DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Procesamiento en cámara de compensación de los datos e imagen digital del cheque. (* Comisión a cargo de la institución girada. (* A pagar de manera diaria.	USD 0,02 por cheque procesado (*)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Facúltese a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a emitir los manuales, instructivos y procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, así como la ventana horaria del proceso de cámara de compensación de cheques.

SEGUNDA.- El proceso de administración de los cheques físicos pagados por cámara de compensación, se sujetarán a las disposiciones que para el efecto emita la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Servicios Bancarios Nacionales, establecerá la fecha de inicio de operaciones del SCCC, la cual no podrá superar de los quince (15) días, contados a partir de la expedición de esta Regulación.

SEGUNDA.- Iniciadas las operaciones del SCCC, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días las Instituciones Participantes del Sistema Electrónico de Intercambio de Cheques (SEI), deberán migrar sus operaciones al mecanismo de compensación de cheques establecido en este Capítulo, sujetándose al cronograma de implementación que para tal efecto establezca el Banco Central del Ecuador.

Finalizado este plazo, el Banco Central del Ecuador dejará de operar el Sistema Electrónico de Intercambio de Cheques (SEI).

TERCERA.- Los manuales operativos y demás disposiciones emitidas por el Banco Central del Ecuador, relativos al Sistema Electrónico de Intercambio de Cheques (SEI) se mantendrán vigentes para las zonas de compensación que operen durante el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de agosto de 2013.

EL PRESIDENTE,
f) Diego Martínez Vinuesa

LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA
f) Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui